



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 096-C-GADMCJS-2025

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en legal y debida forma,

CERTIFICA

Que, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día 04 de junio de 2025, en el séptimo punto del orden: **Conocimiento, análisis y aprobación en primer debate de la " ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,"** adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 096-C-GADMCJS-2025

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 5, establece que: *“ Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. ”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 285 establece que: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 establece que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e) establece que: *“ Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 569, establece que: *“ Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes. ”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 576, establece que: *“ Carácter de la contribución de mejoras. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras. ”*

Que, con Oficio N° 042-GADPRLSP-2023, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por el señor Milton Ochoa, Presidente del GADPRLSP, comparece ante la máxima autoridad diciendo que: *“ (...) El presente es con la finalidad de solicitarle de la manera más especial, autorice a quien corresponda se realice un nuevo estudio socioeconómico a las familias de la parroquia, con el fin de que se exonere del pago de la contribución*



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 096-C-GADMCJS-2025

especial de mejoras a los contribuyentes afectados, ya que debido de la crisis económica que vive nuestro País, no cuentan con recursos suficientes para cubrir estos altos valores adeudados. (...)

Que, la Msc. Doménica Balladares, Planificadora, emite el ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, detallando que:

9. Conclusiones

- *De acuerdo con los objetivos planteados, el estudio reveló que, de un total de 72 beneficiarios, se logró encuestar a 55, lo que representa aproximadamente el 76% del total. Este resultado fue posible tras un arduo esfuerzo que incluyó múltiples visitas a sus viviendas y reiterados intentos de contacto telefónico. La complejidad del proceso evidencia las dificultades logísticas y sociales para localizar a los beneficiarios, reflejando posibles barreras como la dispersión geográfica, la falta de acceso a medios de comunicación o el tiempo limitado de los encuestados para participar. A pesar de estos desafíos, se logró recopilar información significativa para cumplir con los objetivos del estudio. Las personas que no se las pudo encontrar ni localizar son personas que están fuera del País.*
- *Se concluye que el 45% de los beneficiarios encuestados pertenecen al Quintil 2 y esto viene siendo la mayoría lo cual está clasificados dentro de la clase media baja, considerada vulnerable a la pobreza. El ingreso promedio por familia para el quintil 2 es de \$ 245,00 mensuales lo cual está significativamente por debajo del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en el Ecuador. Además, este ingreso también resulta insuficiente para cubrir los costos de la canasta básica y la canasta vital, lo que evidencia una brecha económica crítica. Esta situación refleja la precariedad de las condiciones económicas de estas familias y su alta vulnerabilidad ante cualquier contingencia económica, afectando su calidad de vida y capacidad para cubrir necesidades esenciales.*
- *El 18% de los beneficiarios se encuentran en el Quintil 1 pertenecientes a la clase baja (Pobreza) con un ingreso promedio por familia de \$ 121,00 dólares americanos, esos ingresos de estas personas están por muy debajo de un Sueldo Básico Unificado, no tienen dependencia laboral y es por eso que no suelen tener un ingreso estable que puedan satisfacer sus necesidades básicas adecuadamente.*
- *El 22% de los beneficiarios se encuentran en el Quintil 3 pertenecientes a la clase media con un ingreso promedio familia mensual de \$ 445,00 mensuales, sin embargo, aun este valor está por debajo del SBU establecido vigente.*
- *El 14% restante de los beneficiarios encuestados pertenecen a Quintil 4 y 5, ubicados en la clase media alta y alta teniendo como un ingreso promedio familiar por encima del SBU vigente en Ecuador.*
- *En el análisis realizado, se concluye que la capacidad de pago de los beneficiarios es medio, ya que el porcentaje de capacidad de pago apenas alcanza el 13%, lo cual está al límite mínimo del 10% establecido como indicador de capacidad de pago.*



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 096-C-GADMCJS-2025

- Se concluye que, de los 55 beneficiarios encuestados, 30 de ellos se encuentran dentro del grupo prioritario (Adulto Mayor), (Discapacidad) y (Enfermedades Catastróficas).

10. Recomendaciones

- De acuerdo a los resultados del Análisis Socioeconómico en base al nivel de estudios, nivel de ingresos/egresos, tipo de empleo y tipo de vivienda de los beneficiarios donde se determinó que el 18% de los encuestados se ubican en el Quintil 1, lo cual se recomienda tomar en consideración una exoneración parcial al 80% para C.E.M (Contribución especial de mejoras).
- Al 45% de los encuestados ubicados en el Quintil 2 de acuerdo a los resultados del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 70%.
- Al 22% de los encuestados ubicados en el Quintil 3 de acuerdo al resultado del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 60%.
- Y el 7% de los encuestados ubicados en el Quintil 4 y el 7% restantes en el Quintil 5, de acuerdo al resultado del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 40%.
- Se recomienda se ponga en consideración las personas identificadas como grupo prioritario sean beneficiadas bajo el amparo de la Ley Orgánica de Discapacidades y otras normativas relacionadas con los grupos de atención prioritaria en Ecuador.
- En base a la situación de las personas que no fueron encuestadas por varios motivos y uno de aquello es que se encuentran fuera del País, de acuerdo a que los quintiles mas alto se sugiere un 40% de exoneración, se recomienda se ponga en consideración para estas personas sea el mismo porcentaje de exoneración.
- Esta exoneración debe ajustarse a las disposiciones legales pertinentes, considerando que el presente Análisis Socioeconómico, para que, el Consejo Municipal pueda tomar las decisiones con cabalidad de acuerdo a lo que establece la ley: (...)

Que, la Msc. Doménica Balladares, Planificadora del GADMCJS, con fecha 09 de mayo de 2025, emite el INFORME TÉCNICO CEM°-GADMCJS-DGP-DB-003-2025 de asunto: Informe Técnico del análisis socioeconómico realizado a los beneficiarios de las obras: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", recomendando que:

“ Con base al oficio N° 042-GAPRLSP-2023 suscrito por el Sr. Milton Ochoa - Presidente del GAD Parroquial Lago San Pedro, en el que solicita se realice un nuevo estudio socioeconómico a las familias de la Parroquia Lago San Pedro, con el fin de que se exonere del pago de la contribución especial de mejoras a los contribuyentes afectados, ya que debido a la crisis económica que vive el país no cuentan con los recurso suficientes para cubrir estos valores adeudado se considera. Se determina lo siguiente:

- a) Clasificación por quintiles, su correspondiente porcentaje de exoneración y porcentaje de pago mediante C.E.M del monto de la obra, para su aplicación.
1. De acuerdo a los resultados del Análisis Socioeconómico realizados al año 2024-2025, en base al nivel de estudios, nivel de ingresos/egresos, tipo de empleo y tipo de



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 096-C-GADMCJS-2025

vivienda de los beneficiarios, en el que se determinó que el 18% de los encuestados se ubican en el Quintil 1; se sugiere, aplicar a este grupo de Contribuyentes, una exoneración del 80% del monto establecido. Por lo tanto, los Contribuyentes aportarán mediante impuesto a C.E.M el 20%.

2. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 2, y que corresponden al 45% de los encuestados, se sugiere aplicar una exoneración del 70% del monto establecido. Por lo tanto, los Contribuyentes aportarán mediante impuesto a C.E.M el 30%.

3. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 3, y que corresponden al 22% de los encuestados, se sugiere aplicar una exoneración del 60% del monto establecido. Por lo tanto, los Contribuyentes aportarán mediante impuesto a C.E.M el 40%.

4. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 4, y que corresponden al 7% y Quintil 5 que corresponde al 7% de los encuestados, se sugiere aplicar una exoneración del 40% del monto establecido. Por lo tanto, los Contribuyentes aportarán mediante impuesto a C.E.M el 60%.

5. Las personas naturales beneficiarias que no se encuentran determinados ni afectados con el alcance del estudio socioeconómico, que no fueron encuestados por varios motivos que no se les pudo localizar, unos viven en otros países, se sugiere que se tome en consideración una exoneración del 40% del monto establecido como los quintiles más altos. Por lo tanto, los Contribuyentes aportarán mediante impuesto a C.E.M el 60%.

6. Los predios de dominio público y privados no son considerados en el estudio socioeconómico lo que deberá ser tomado en consideración por el consejo municipal en caso de establecer exoneraciones para estas entidades en la respectiva ordenanza.

7. De acuerdo al estudio realizado se determinó que existen personas de atención

8. prioritaria como: (Adulto Mayor) (Discapacidad) y (Enfermedades Catastróficas), por lo que se deberá tomar en consideración por el concejo municipal a efecto de que, en aplicaciones de acciones afirmativa puedan establecer exoneraciones adicionales a las establecidas por su condición económica lo que corresponde a una cantidad de 30 contribuyentes.

9. De acuerdo con los beneficiarios sometidos a una exoneración mayor a la C.E.M, la Unidad Financiera, determinará el monto a reducir y su impacto presupuestario.”

Que, el Ing. Marco Lenin Criollo Maldonado, JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO, de fecha 09 de mayo del 2025, emite el INFORME PRESUPUESTARIO PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, detallando que:

“CONCLUSIÓN.

Reducción en los ingresos al año 2025.

Considerando que la exoneración se clasifica de acuerdo a los quintiles determinados en el estudio socio económico; por lo tanto, la reducción de ingresos totales por C.E.M a los predios de dominio privado es de USD. 121.140,37 .

1. La Partida presupuestaria de ingreso 13.04.11.01, denominada, CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 096-C-GADMCJS-2025

PARROQUIAL LAGO SAN PEDRO con un monto codificado de USD. 12.000,00, debe ser reformada con reducción en un monto de USD. 100.539,18. Al haberse codificado USD. 12.000,00 en el presupuesto inicial para el año 2025, el ajuste por decremento o reducción se realizará al año 2025, una vez se apruebe la nueva C.E.M.

RECOMENDACIÓN.

La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Rentas, emitirá el título de cobro de las contribuciones especiales de mejoras de forma individualizada para esta obra sujeta a contribución especial de mejoras, este particular se aplicará una vez sancionada la Ordenanza.

La recaudación se efectuará de acuerdo a la tabla de Excel, indicada en el numeral 4. **METODOLOGÍA DE COBRO APLICANDO LOS PORCENTAJES DE C.E.M POR QUITILES PROPUESTOS SEGÚN INFORME SOCIO ECONÓMICO AÑO 2025.**''

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-PS-2025-0481-M-GD, de fecha 29 de mayo de 2025, el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya, PROCURADOR SÍNDICO, dice: '' (...) En virtud de lo cual adjunto al presente Expediente Administrativo en los anexos, el proyecto de Ordenanza que Regula lo concerniente a la Contribución Especial de Mejoras por la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

El proyecto de Ordenanza contiene los requisitos mínimos establecidos en el segundo inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es: a) Regula una sola materia como lo es el Tributo de la Contribución Especial de Mejoras, b) Contiene la exposición de motivos debidamente establecida en argumentos de hecho y de derecho, c) Contiene la parte normativa explícitamente respecto a lo que se regula, y c) Se establece la parte derogativa.

En esta consideración es procedente su tratamiento al seno del Concejo Municipal para lo cual le solicito comedidamente inserte como punto del orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria que su Autoridad lo determine o en base a la facultad contenida en la letra j) del artículo 60 del COOTAD, lo remita a la Comisión Permanente del Concejo Municipal relacionada con la materia que regula el proyecto de ordenanza. según su mejor criterio.''

Que, el Concejal Sr. Jonatan Rosendo Calero Barcenas mociona se apruebe en primer debate la ordenanza, solicitando que el informe económico se amplíe en base al criterio de cuales fueron las variables que se tomaron en cuenta para recomendar los porcentajes; considerando el tema de seguridad que ha afectado de manera directa a toda la población, para el aumento de la exoneración. Debiendo existir una mesa de trabajo para la exposición de los motivos para ser aprobada en segundo debate. Moción apoyada por los Concejales Sra. Esperanza Castillo Quiñonez e Ing. Darwin Policarpo Rojel Preciado.



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 096-C-GADMCJS-2025

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar por unanimidad de los presentes en primer debate la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con la solicitud que para el segundo debate se realice la ampliación del Informe Económico, con relación a cuáles fueron las variables que se tomaron en cuenta para recomendar los porcentajes propuestos.

ARTÍCULO DOS.- Previo a la aprobación en segundo debate, realizar una mesa técnica de trabajo.

ARTÍCULO TRES.- Remitir a la Dirección de Gestión de Planificación, con la finalidad que gestione lo resuelto por el Concejo Municipal.

La Joya de los Sachas, 04 de junio de 2025.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS.

Elaborado por: Abg. Gema Moreno Samaniego
Nut de referencia: GADMCJS-2025-4634